

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

[1]LIGA DE CIUDADES PR INC.;
[2]ORGANIZACIÓN BORICUÁ DE
AGRICULTURA ECO ORGÁNICA INC.,
[3]FRENTE UNIDO PRO-DEFENSA DEL
VALLE DE LAJAS, INC.;
[4]EL PUENTE DE WILLIAMSBURG,
INC.;
[5]COMITÉ DIÁLOGO AMBIENTAL INC.;
[6]SIERRA CLUB

PARTE DEMANDANTE

V.

[1]NEGOCIADO DE ENERGÍA;
[2]DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO;
[3]OFICINA DE GERENCIA DE
PERMISOS;
[4]JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE
PUERTO RICO;
[5]ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, SECRETARIO DE
JUSTICIA

PARTE DEMANDADA

CASO NÚM.:

SALÓN NÚM.:

SOBRE: Mandamus

PETICIÓN DE MANDAMUS

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la parte demandante, Liga de Ciudades PR Inc., Organización Boricuá de Agricultura Eco Orgánica Inc., Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas, Inc., El Puente de Williamsburg, Inc., Comité Diálogo Ambiental, Inc., Sierra Club, y por conducto de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

I. BREVE INTRODUCCIÓN

La Ley 17-2019, conocida como la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, dispone que los lugares aptos para integrar la energía renovable serán “sistemas de relleno sanitario no operacionales” y los “previamente contaminados”, no los suelos más valiosos y productivos que son parte de la Reserva Especial Agrícola de Puerto Rico. Los terrenos de la Reserva Especial Agrícola de Puerto Rico, según la Ley 550-2004, tienen que ser protegidos y preservados a perpetuidad. La protección de la agricultura, de miles

de cuerdas de la Reserva Especial Agrícola, y la integración planificada y ágil de energía renovable para un sistema eléctrico sustentable, seguro y resiliente es un asunto de alto interés público. El cumplimiento de las demandadas con su deber de identificar los lugares aptos y conforme al Plan de Uso de Terrenos es un asunto de alto interés público.

Pese a la letra clara de las referidas leyes, el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") ha aprobado Contratos de Compra de Energía para 18 proyectos industriales de energía renovable que se pretenden ubicar ilegalmente en la Reserva Especial Agrícola, y estará considerando unos 80 proyectos industriales adicionales, sin antes identificar los lugares aptos conforme a la ley, sin considerar la ubicación, sin contar con las conclusiones que debe someter el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC"), y sin excluir los terrenos de la Reserva Especial Agrícola.

El cumplimiento de las agencias demandadas con su deber ministerial de identificar los lugares aptos al integrar la energía renovable es necesario para agilizar la integración de la energía renovable, y lograr el desarrollo justo y sustentable del país, conforme a la Constitución de Puerto Rico, el Plan de Uso de Terrenos, y la política pública energética, agrícola, ambiental y sobre el cambio climático, declaradas por ley.

Además, el cumplimiento de las demandadas con su deber ministerial es crucial para el desarrollo de un sistema eléctrico seguro y confiable ante emergencias. La ubicación de la energía renovable es un criterio fundamental que las demandadas tienen que atender con urgencia para el desarrollo de un sistema eléctrico necesario para proteger la vida de las personas más vulnerables en Puerto Rico ante las emergencias.

II. JURISDICCIÓN

1. Este Honorable Tribunal tiene jurisdicción y competencia para atender la causa de acción de epígrafe a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", 4 LPRA § 24 *et seq.*, del "Código de Enjuiciamiento Civil", según enmendado, en su Artículo 649, y subsiguientes, 32 LPRA § 3421 *et seq.*, y de conformidad con los criterios establecidos en la Regla 54 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 54.

III. PARTES

A. La Parte Demandante

2. La parte demandante, la Liga de Ciudades PR Inc., es una organización sin fines de lucro, no político partidista ni electoral, registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico con número 434525. Su dirección física y postal es 606 Ave. Tito Castro Suite 201-B, La Rambla Plaza, Ponce, Puerto Rico 00716; con número de teléfono 787-382-4078 y correo electrónico info@ligadeciudadespr.com.

3. Organización Boricuá de Agricultura Eco-Orgánica Inc., es una organización sin fines de lucro registrada bajo el número 37495. Su dirección física es Parque Mediterraneo, Calle 1 A-9, Guaynabo, Puerto Rico, 00966 y su dirección postal es Apartado 361767, San Juan PR, 00936-7533, con teléfono 787-607-8788 y correo electrónico organizacion.boricua@gmail.com.

4. El Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas, Inc. es una organización sin fines de lucro registrada en el Departamento de Estado bajo el número 27450. La dirección física del Frente es Villa Pesquera #4, La Parguera, Lajas, Puerto Rico 00667, y su dirección postal es Apartado 3138 Lajas PR 00667. Su teléfono es el 787-406-5057 y su correo electrónico es vivoni1@hotmail.com.

5. El Comité Diálogo Ambiental Inc., es una organización sin fines de lucro de base comunitaria registrada en el Departamento de Estado bajo el número 30160. Su dirección física y postal es Urbanización Las Mercedes, Calle 13 #71 Salinas, PR 00751, con teléfono 787-543-9981 y correo electrónico valvarados@gmail.com.

6. El Puente de Williamsburg Inc., es una organización sin fines de lucro registrada en el Departamento de Estado bajo el número 363794. La dirección física de El Puente es 54 Calle Robles, Río Piedras, PR 00925, y la dirección postal es 145 Ave. Hostos, Monte Sur Townhouses G409 San Juan, PR 00918. Su correo electrónico: fcintronmoscoso@elpuente.us.

7. El Sierra Club es una organización de base comunitaria ambiental registrada en el Departamento de Estado bajo el número 376. Su dirección física es 1016 Avenida Ponce de León; Río Piedras, P.R. 00925, y su dirección postal es PO Box 21552, San Juan, PR 00931-1552, con teléfono (939) 414-3600 y correo electrónico jmenen6666@gmail.com.

B. La Parte Demandada

8. El Negociado es “un ente independiente especializado”, con capacidad

para demandar y ser demandado, “encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico”. 22 LPRA secs. 1051a, 1054b.

9. El Comisionado Presidente del Negociado es el abogado e ingeniero Edison Avilés Deliz. La dirección física y postal del Negociado es Edificio World Plaza, Suite 202, 268 Avenida Muñoz Rivera, San Juan, PR. 00918.

10. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ente creado por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que tiene capacidad para demandar y ser demandado, por sí y en representación del DDEC.

11. La oficina principal del Departamento de Justicia de Puerto Rico, representante legal del Gobierno de Puerto Rico, está ubicada en la Calle Teniente César González 677 Esq. Ave. Jesús T. Piñero, San Juan, PR, y su dirección postal es Apartado 9020192, San Juan, PR 00902-0192.

12. El DDEC, creado en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994" , 3 LPRA Ap. X, § I *nota et seq.*, es el ente público "responsable de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios, el cooperativismo y otros". Entre los poderes, deberes y facultades del DDEC están el comparecer ante cualquier tribunal para propósitos de entablar cualquier procedimiento, pleito, querrela o demanda a nombre del DDEC. Véase Artículo 6 del Plan de Reorganización, 3 LPRA Ap. X § VIa. La dirección física del DDEC es 355 F. D. Roosevelt Ave, San Juan, Puerto Rico 00918.

13. La Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe"), creada en virtud de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", 23 LPRA §9011 *nota et seqs.*, es una Secretaría Auxiliar del DECC. Entre las facultades, deberes y funciones del Secretario Auxiliar de la OGPe están demandar y asumir la representación legal de dicha oficina cuando sea demandada.

14. La oficina principal de la OGPe se encuentra ubicada en el Edificio de PRIDCO, 355 Ave. Franklin Delano Roosevelt, San Juan, PR 00918, y su dirección

postal es PO Box 41179, San Juan, PR 00940.

15. La Junta de Planificación ("JP") creada en virtud de la Ley Núm.75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", 23 LPRA §62 *et seqs.*, adscrita al DDEC. Entre sus funciones y facultades están demandar y comparecer ante los tribunales y otros organismos similares representada por sus propias abogadas o por cualquier abogada que contraten.

16. La oficina principal de la JP se ubica en el Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella Ave. De Diego, Pda. 22, Santurce, y su dirección postal es PO Box 41119, San Juan, PR 00940-1119.

IV. Hechos:

17. Al aprobarse el Plan Integrado de Recursos, ("PIR"), en el caso número CEPT-AP-2018-0001, el Negociado le requirió a la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE") que, entre otras cosas, implementará un proceso planificado para la adquisición de energía renovable a través de Requerimientos de Propuestas para cumplir con las disposiciones de la política pública energética establecida en la Ley 17-2019.

18. El Negociado **ordenó seis (6) procesos de Requerimientos de Propuestas (denominados "tranches")** a realizarse desde el mes de diciembre de 2020 hasta junio de 2023, en el cual la AEE compraría un mínimo de 3,750 Megawatts (MG) de energía renovable y 1,500 MW de almacenamiento antes del mes de agosto de 2025.

19. El Negociado creó un proceso separado para implementar el PIR, no adjudicativo y confidencial, sin divulgar los proyectos, su ubicación y su extensión, y en el cual el 2 de febrero de 2022 el Negociado aprobó dieciocho (18) proyectos de energía renovable propuestos por la AEE. (*In re: Implementation of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resource Plan and Modified Action Plan*, Case No. NEPR-MI-2020-0012 (Resolución y Orden del 2 de febrero de 2022)), en la pág. 8 ("Based on this independent evaluation, the Energy Bureau **APPROVES** eighteen (18) solar PV projects totaling 844.8 MW, as detailed in Appendix A to this Resolution and Order, in response to PREPA's Tranche 1 procurement process for renewable energy and storage resources.") (énfasis en original).

20. Estos dieciocho (18) proyectos forman parte del primer tramo o “tranche”, de seis (6) tramos que ordenó el Negociado como parte del PIR aprobado.

21. Debido a que la información sobre estos 18 proyectos se había catalogado como confidencial, aun cuando claramente es información pública, algunas de las peticionarias en la presente causa de acción solicitaron acceso a esos documentos públicos. Tras acudir al Tribunal y prevalecer en la solicitud de acceso a información pública, las peticionarias lograron tener información básica de estos proyectos tales como los nombres de los proyectos, dirección física, ubicación, tamaño del proyecto, tamaño de las fincas, persona o entidad a cargo y megavatios a generar.

22. Al comenzar a evaluar la referida información de esos proyectos, las peticionarias advinieron en conocimiento de que la gran mayoría de los proyectos industriales de energía renovable analizados estaban en terrenos de alto valor agrícola y ecológico, en violación del Plan de Uso de Terrenos (PUT) y la política pública energética y de cambio climático.

23. Preocupados por los graves efectos de estos proyectos en el país y en nuestro ambiente y comunidades, el 2 de septiembre de 2022, se notificó una carta a los Comisionados del Negociado, al Secretario del DDEC, la Secretaria Auxiliar de la OGPE, el Presidente de la JP, entre otros funcionarios para solicitarles que cumplieran con su deber ministerial de: identificar los lugares aptos para los proyectos industriales de energía renovable, cumplieran con el PUT, y establecieran un proceso que garantizara la protección de los suelos agrícolas y de valor ecológico, hídrico y de paisaje que fueron delimitadas por el PUT para su preservación y protección, así como las reservas naturales y agrícolas. Se solicitó que, además de cumplir con su deber ministerial, respondieran en o antes del 15 de septiembre de 2022 y se calendarizara una reunión para discutir dichos asuntos. **Anejo 1.**¹

24. Sin embargo, éstos no respondieron ni concedieron la reunión solicitada.

25. De los dieciocho (18) proyectos del primer (1) tramo ante el Negociado, dieciséis (16) son proyectos industriales de energía renovable que pretenden ubicarse en Suelos Especialmente Protegidos-Agrícolas (“SREP-A”), en la Reserva Especial Agrícola, según delimitada para su preservación a perpetuidad en el Plan de Uso de

¹ Se incorpora dicho anejo de conformidad con la Regla 8.3 de las Reglas de Procedimiento Civil.

Terrenos, protegidas por la Ley 550-2004, según enmendada. **Anejo 2 y 3²**. Del área delimitada en los 18 proyectos, aproximadamente el 85% corresponden a terrenos que deben protegerse según identificados en el Plan de Uso de Terrenos, en Suelo Rústico Especialmente Protegido. Es decir, de unas 5,961.16 cuerdas de terreno donde se pretenden ubicar los 18 proyectos, 5,097.85 cuerdas están identificadas para su protección y clasificados como Suelo Rústico Especialmente Protegido. De las 5,961.16 cuerdas de terreno donde se pretenden ubicar los 18 proyectos, 4,622.59 cuerdas son parte de la Reserva Especial Agrícola, clasificadas como Suelo Rústico Especialmente Protegido - Agrícola; es decir, aproximadamente el 77.54% donde se pretenden ubicar los proyectos industriales de energía renovable corresponden y son parte de la Reserva Especial Agrícola. La ubicación de los proyectos industriales en la Reserva Especial Agrícola es incompatible con el PUT. **Anejo 2³**

26. Está pendiente la consideración por el Negociado de los proyectos a proponerse en los siguientes cinco (5) tramos o “tranches” requeridos por el PIR, y por ende, la consideración de probablemente más de 80 proyectos industriales de energía renovable, sin que antes se identifique para estos la ubicación y los lugares aptos.

V. Derecho Aplicable a la Causa de Acción:

A. Mandamus

27. El recurso extraordinario de *mandamus* es un auto altamente privilegiado dictado por el Tribunal, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y dirigido a alguna persona o personas naturales, requiriéndole “el cumplimiento de algún acto que en dicho auto se exprese y que esté dentro de sus atribuciones o deberes. Dicho auto no confiere nueva autoridad y la parte a quien obliga deberá tener la facultad de poder cumplirlo”. Artículo 649 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 LPRA sec. 3421.

28. Así pues, **el *mandamus* está concebido para obligar no sólo a funcionarios(as) públicos(as), sino también a cualquier agencia**, “corporación, junta o tribunal inferior **a cumplir un acto que la ley particularmente le ordena como un deber resultante de un empleo, cargo o función pública**, cuando ese deber no admite

² Id. Véase los cálculos y conclusiones en el *Informe de Análisis de la Ubicación de 17 Proyectos de Generación y Almacenamiento de Energía y sus Posibles Impactos en Suelos con Distintos Niveles de Protección y Riesgos*, a la página 1 y 2 por el Planificador Pedro Cardona Roig (Anejo 2); y *Observaciones sobre los Primeros Dieciocho contratos para la Producción de Energía Solar publicados por el Negociado de Energía de Puerto Rico incluidos en el “Tranche 1”*, a la página 2 y 3 (Anejo 3).

³ Con anotación del 11 de agosto de 2023.

discreción en su ejercicio, sino que es ministerial”. [Énfasis nuestro]. Noriega v. Hernández Colón, 135 DPR 406, 447-448 (1994); *Véase además*, Artículo 650 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 LPRA sec. 3422 y AMPR v. Srio. Educación, E.L.A., 178 DPR 253, 265 (2010).

29. Ahora bien, “este deber ministerial, aunque inmanente al auto de *mandamus*, no tiene que ser necesariamente expreso, pues tal supuesto reduciría la función exclusiva de este Tribunal de interpretar la Constitución y las leyes”. AMPR, 178 DPR en la pág. 264, citando a Hernández Agosto v. Romero Barceló, 112 DPR 407, 419 (1982).

30. Este recurso extraordinario no tiene el propósito de reemplazar remedios legales, sino de suplir la falta de ellos, por lo que éste “no podrá dictarse en los casos en que se encuentre un recurso adecuado y eficaz en el curso ordinario de la ley”. Artículo 651 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 LPRA sec. 3423; *Véase además*, Colón v. Comisión de la Policía Insular, 72 DPR 892, 896 (1951).

31. Antes de expedirse un *mandamus*, se deberán considerar los siguientes factores: (1) el posible impacto que pueda tener sobre los intereses públicos involucrados; (2) si la expedición del auto representa una intromisión indebida en los procedimientos del poder ejecutivo; y (3) si el auto se presta a confusión o perjuicio de los derechos de terceros. *Véase* Báez Galib y otros v. Comisión Estatal de Elecciones, 152 DPR 382, 392 (2000).

32. Además, como regla general, el Tribunal considerará necesario para la expedición de un *mandamus* que la parte peticionaria le haya hecho un requerimiento previo a la parte demandada para que ésta “cumpla con el deber que se le exige, debiendo alegarse en la petición, tanto el requerimiento como la negativa, o la omisión del funcionario en darle curso”. Noriega v. Hernández Colón, 135 DPR en la pág. 448.

33. Sin embargo, **este requisito de requerimiento previo no será necesario si:** 1) “el requerimiento hubiese sido inútil e infructuoso, pues hubiese sido denegado si se hubiera hecho; o 2) ...**el deber que se pretende exigir es uno de carácter público**, a diferencia de uno de naturaleza particular, que afecta solamente el derecho del peticionario”. [Énfasis nuestro]. AMPR, 178 DPR en la pág.267.

34. Finalmente, cabe señalar que **en cuestiones de interés público el reconocimiento de legitimación activa para la expedición de un *mandamus* es liberal.** Ello, pues “cuando la cuestión involucrada es de interés público y el *mandamus* tiene por objetivo conseguir la ejecución de un deber público, **el pueblo es considerado como parte especialmente interesada y el demandante no necesita probar que tiene un interés especial en el resultado del caso**”. [Énfasis nuestro]. *Id.*, en las págs. 265-266.

B. La Ley 17-2019 establece el deber ministerial de identificar los lugares aptos para viabilizar la integración de energía renovable, lo cual tiene que realizarse conforme al Plan de Uso de Terrenos

35. La Ley 17-2019 fue creada "a los fines de establecer la política pública energética de Puerto Rico para crear los parámetros que guiarán a un sistema energético resiliente, confiable y robusto, con tarifas justas y razonables para todas las clases de consumidores". Véase Introducción a la ley.

36. El Negociado tiene la facultad y el deber de fiscalizar cabalmente la política pública energética. Véase Art. 1.5 (3) de la Ley 17-2019, 22 LPRA sec. 1141 d. El Art. 1.5 (8)(a) de la Ley 17-2019, 22 LPRA sec. 1141 d, (sobre “Energía Distribuida, Almacenamiento de Energía e Integración de Tecnología”) establece como política pública, “[a]segurar la integración de energía renovable al Sistema Eléctrico de forma segura, confiable, a un costo razonable, e **identificar** las tecnologías y **los lugares aptos para viabilizar la integración en atención a los mejores intereses de Puerto Rico tales como sistemas de relleno sanitario no operacionales y aquellos terrenos previamente contaminados**; procurar que se lleven a cabo las mejoras necesarias para cumplir con las métricas de la Cartera de Energía Renovable, según la Ley 82-2010”. (Énfasis suplido) *Id.* Así surge también del Art. 1.2 (h) de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y Alivio Energético", 22 LPRA sec. 1051. La ley declara y exige que dicho criterio se practique en el contexto amplio, en aquellos terrenos “previamente contaminados”, y en atención a los mejores intereses de Puerto Rico.

37. El DDEC, por su parte, tiene el deber ministerial de asistir al Negociado y someterle conclusiones identificando los lugares aptos, según el Art. 1.5 (8) (a) de la Ley 17-2019, 22 LPRA sec. 1141d. Conforme al Artículo 3.4 (o) de la Ley 57-2014, según enmendada, el DDEC tiene que “[a]sistir en la identificación de las tecnologías y **los lugares aptos para viabilizar la integración de energía renovable a la red eléctrica en**

atención a los mejores intereses de Puerto Rico, y someter sus conclusiones al Negociado de Energía". *Id.* (sobre "Deberes y Facultades del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio") (22 LPRA sec. 1052).

38. El Negociado tiene el deber de considerar las conclusiones del DDEC y el DDEC, según lo establecido por la Ley 57-2014, tiene que someter las conclusiones al respecto, tomando en cuenta el PUT y excluyendo los terrenos de la Reserva Especial Agrícola.

C. El Plan de Uso de Terrenos (PUT), la Reserva Especial Agrícola y los Suelos Especialmente Protegidos

39. La necesidad de establecer un orden sobre el uso de terrenos responde a lo dispuesto en la Sección 19 del Artículo VI (Disposiciones generales) de la Constitución de Puerto Rico, que expresa: "Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa...".

40. En Puerto Rico se han identificado y delimitado terrenos de gran valor agrícola que deben preservarse para estos fines. El Artículo 11 (c) de la Ley 550-2004, según enmendada, 23 LPRA sec. 227h, impuso la obligación de identificar en el PUT los "terrenos agrícolas, las reservas agrícolas y otros terrenos de potencial agrícola, con el fin de establecer la **Reserva Especial Agrícola** con un mínimo de seiscientos mil (**600,000**) cuerdas de terreno agrícola, según dispuesta en esta Ley".

41. La Exposición de Motivos de la Ley 6-2014, la cual enmendó la Ley 550-2004, reconoció el peligro inminente que representa para Puerto Rico la pérdida de los terrenos agrícolas:

A través de la Ley 550-2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se establece como política pública que el desarrollo sustentable de Puerto Rico se fundamente en un enfoque integral producto del **aprovechamiento óptimo de los terrenos**, el concepto de la justicia social y la más amplia participación ciudadana. Dicha aspiración colectiva, se plasma como imperativo gubernamental ante el descontrol evidente que ha enfrentado la Isla en cuanto al desparrame urbano que amenaza peligrosamente la subsistencia de nuestros esenciales recursos naturales y que también preocupa a la comunidad internacional. Como muy acertadamente expresa la Exposición de Motivos de dicha Ley 550, supra: "...Ante la alarmante destrucción de los recursos naturales y la contaminación del ambiente en el mundo, la Organización de las Naciones Unidas ha solicitado a todos los países

del mundo que revisen su ordenamiento jurídico para atender los nuevos retos de la contaminación, la falta de planificación y el desarrollo desmedido..."

...

Dentro de los señalamientos de impacto de la citada Ley del Plan de Usos de Terrenos no podemos ignorar o minimizar aquellos referentes al **peligro inminente que representa para Puerto Rico la pérdida de los terrenos agrícolas**. La Exposición de Motivos de esta pieza legislativa expresa, entre muchos otros datos: "...La falta de planificación, el ritmo de degradación, la mala utilización y destrucción de nuestras tierras se ha agravado significativamente durante las últimas cuatro décadas. Típicamente, los recursos más impactados y los más sujetos a presiones de desarrollo son los recursos de agua, las cuencas hidrográficas, los terrenos agrícolas, las planicies y el litoral costero. En torno a los terrenos agrícolas, según el Departamento de Agricultura y el Departamento de Geografía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, entre el 1935 y el 1998 se perdieron 1,047,569 cuerdas de terrenos agrícolas. Según los datos, para el 1935 existían 1,913,047 cuerdas de terrenos agrícolas en 52,790 fincas. Para el año 1998, el total de terrenos agrícolas se redujo a 865,478 en 19,951 fincas...El último inventario del Departamento de Agricultura en el año 2002 sobre los terrenos agrícolas reflejó un total de 690,687 cuerdas..." (énfasis suplido) Increíble, en setenta años, aproximadamente, hemos perdido alrededor de un millón, trescientas mil cuerdas de terrenos agrícolas que no recuperaremos y que se tornan imprescindibles en una isla como la nuestra que depende casi exclusivamente de la importación de productos para podernos alimentar.

Es hora de retomar nuestra responsabilidad con la presente y las futuras generaciones **garantizando una reserva suficiente de terrenos agrícolas aptos para producir la materia esencial para la vida y subsistencia del ser humano como lo son los alimentos**. Así lo hacemos, precisamente, enmendando esta Ley del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico a los fines de **identificar, proteger y conservar un mínimo de 600,000 cuerdas de terrenos agrícolas** que aún no hemos perdido en la desigual carrera del desarrollo desmedido de las zonas urbanas, para atender el aumento poblacional que hemos experimentado. Teniendo muy presente, que tenemos que ser rigurosos para insertar los aspectos ambientales, ecológicos y de protección de los recursos naturales y agrícolas como factores principales del concepto moderno de lo que debemos entender como un saludable desarrollo económico y social.

Hacia tal fin se dirige **la presente medida como vehículo legislativo adecuado a los fines de garantizar que se reserve no menos de seiscientos mil (600,000) cuerdas de terreno agrícola, para crear una Reserva Especial Agrícola y para otros asuntos afines con esta reserva de terrenos**. (Énfasis suplido).

42. Los Suelos Especialmente Protegidos - Agrícolas ("SREP-A") clasificados en el PUT constituyen la Reserva Especial Agrícola identificados por ley y que tienen que preservarse solo para la producción agrícola. El Memorial Explicativo del Plan de Uso de Terrenos, con vigencia del 19 de noviembre de 2015, dispone lo siguiente:

El objetivo es orientar para que los terrenos con valor agrícola o pecuario, con actividades presentes o potenciales, se protejan para que puedan dedicarse a las actividades agrícolas. Es la única categoría que la Ley Núm. 550, Ley para el Plan de Uso de Terrenos, según enmendada por la ley Núm. 6 del 3 de enero de 2014, requiere garantizar que se reserven un mínimo de 600,000 cuerdas de terreno agrícola. El Plan de Uso de Terrenos y todos los instrumentos de planificación establecerán un proceso para garantizar que se preserven los terrenos aptos para la producción agrícola y crianza de animales, cumpliendo con los siguientes objetivos:

Fomentar y mantener las actividades agrícolas en los terrenos con potencial para ese uso, a través de la clasificación y calificación, y el uso de las nuevas competencias como las transferencias de derechos de desarrollo y la reparcelación.

...

43. El Plan de Uso de Terrenos reconoce la importancia, el interés y compromiso con el rescate de la actividad agrícola, y la necesidad de detener la pérdida continua de la disponibilidad de terrenos de alto valor y uso agrícola, afectadas notablemente en el pasado por la expansión de construcciones y la proliferación de consultas de ubicación:

Puerto Rico ha hecho un compromiso con el rescate de la actividad agrícola, a través del desarrollo de programas orientados a la siembra y el establecimiento de una política agraria para garantizar una mayor seguridad alimentaria. Como parte de la misión del sector público, se busca asegurar un abasto de alimentos inocuos y nutritivos basado en la Canasta Alimentaria Básica recomendada para Puerto Rico.

...

... La expansión que tuvo el suelo urbano durante la década de 1990, junto a la proliferación de las consultas de ubicación, ha marcado un gran reto para la actividad agrícola y las plantas procesadoras de alimentos.

...

... En la actualidad, el sector agrícola compite constantemente por agua con la industria y la vivienda, limitando su capacidad de repunte. La vivienda unifamiliar en lotes aislados, tanto la formal como la informal, ha estado ubicándose en suelos agrícolas, comprometiendo el futuro de este importante sector de nuestra economía. La pérdida de fincas agrícolas afecta la economía de Puerto Rico y erosiona nuestro patrimonio cultural, que ha estado históricamente vinculado a la agricultura. Además, cada pérdida de esta naturaleza compromete nuestras posibilidades de atender las necesidades de la población con productos locales.

(Énfasis suplido).

44. El PUT reconoce que los proyectos industriales de energía renovable representan una amenaza para las tierras agrícolas de primera calidad. El *Economic Development Plan for the Agriculture Sector*⁴, tomado en cuenta por la Junta de Planificación al momento de redactar el PUT, e incluido como anejo al PUT, es claro en que los suelos agrícolas deben no solo preservarse para garantizar la soberanía alimentaria, sino que deben ser protegidos de planes de crecimiento económico que excluyan un plan de uso de suelo. Específicamente, dispone “El sesgo urbano del crecimiento económico y la ausencia de un plan de uso del suelo **amenazan las tierras agrícolas de primera**

⁴ Gladys M. González & Alexandra Gregory, Economic Development Plan for the Agriculture Sector, Junta de Planificación de Puerto Rico, Anejo al PUT: Agricultura, <https://jp.pr.gov/plan-de-usos-de-terrenos/#:~:text=El%20Plan%20de%20Uso%20de%20Terrenos%20proporciona%20un%20marco%20de,alcanzar%20sus%20metas%20y%20objetivos>

calidad, especialmente para instalar proyectos de energías renovables como parques solares y molinos de viento.” (pág. 74, traducción suplida, énfasis suplido).

D. Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico

45. Puerto Rico es de los países en el mundo que más afectado se ve por la crisis climática.⁵ El Artículo 9 (A) (3) de la Ley 33-2019, establece una guía para la creación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático y, precisamente, dispone que el sector de energía debe “[p]romover las energías renovables o alternativas, que deben desarrollarse, siempre que sea posible, **aprovechando espacios ya alterados** por la actividad humana, y minimizar así la ocupación innecesaria del suelo”. (Énfasis suplido) *Id.* De igual manera, dicha guía en el Artículo 9 (F) de la Ley 33-2019 indica que se debe promover la agricultura protegiendo los recursos naturales, que se realicen "medidas que eviten la degradación de los suelo" y que se reparen "los canales de riego para reducir sustancialmente la pérdida actual de agua".

46. Estas normas tienen que ser consideradas y aplicadas por todas las agencias, incluyendo el Negociado y el DDEC al identificar los lugares aptos para proyectos industriales de energía renovable. Igualmente, deben aplicarse conforme a la política pública ambiental de rango constitucional.

C. DISCUSIÓN DE LOS CRITERIOS Y LA PROCEDENCIA DE LA CAUSA DE ACCIÓN

i. Deber ministerial incumplido

47. Conforme la Ley 17-2019, el Negociado tiene el deber ministerial de identificar los lugares aptos antes de evaluar y aprobar los Contratos de Compra de Energía para proyectos industriales.

48. Pese a la letra clara de la Ley 17-2019 y de la Ley 57-2014, el Negociado ha incumplido con su deber ministerial porque evalúa y aprueba los proyectos industriales del Requerimiento de Propuestas del PIR sin identificar previamente los lugares aptos, sin

⁵ Véase Exposición de Motivos de la Ley 33-2019; y Puerto Rico y su vulnerabilidad ante el cambio climático / Puerto Rico and Its Vulnerability in the Face of Climate Change. Sierra Club. Gretchen Fournier. 15 de octubre de 2021.
<https://www.sierraclub.org/ecocentro/blog/2021/10/puerto-rico-y-su-vulnerabilidad-ante-el-cambio-climatico-puerto-rico-and-its#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20estudio%20m%C3%A1s%20reciente,los%20efectos%20del%20cambio%20clim%C3%A1tico.>

requerir asistencia del DDEC y sin requerir al DDEC que someta sus conclusiones identificando los lugares aptos conforme a la Ley 17-2019.

49. De igual manera, el DDEC incumple con su deber ministerial al no asistir ni someter sus conclusiones al Negociado identificando los lugares aptos, conforme a la Ley 17-2019 y la Ley 57-2014.

50. Como vemos, existe claramente un deber en ley incumplido de identificar los lugares aptos para integrar la energía renovable al sistema eléctrico, por lo que se justifica la concesión del Mandamus aquí solicitado. La Ley 17-2019 dispone que los lugares aptos serán “sistemas de relleno sanitario no operacionales” y los “previamente contaminados”, no la Reserva Especial Agrícola de Puerto Rico. En Puerto Rico se han identificado y delimitado los terrenos de gran valor agrícola que deben preservarse para estos fines y por ende, al identificarse los lugares aptos para proyectos industriales de energía renovable, estos terrenos tienen que excluirse, conforme al PUT y a la legislación que lo creó que protege estos terrenos de proyectos de energía renovable como los del tranche 1.

ii. Existen múltiples razones de alto interés público para la concesión del Mandamus

51. La expedición del *mandamus* solicitado tendrá un impacto positivo en el interés público y es necesaria para: i) evitar que se continúen considerando y aprobando contratos de compra de energía de proyectos industriales de energía renovable a ubicarse ilegalmente en la Reserva Especial Agrícola y en lugares que no son aptos; ii) proteger la agricultura, la soberanía alimentaria que se persigue, y la economía, y iii) mitigar los daños y riesgos ante emergencias: huracanes, inundaciones y terremotos. Además es necesaria para evitar que se continúen proponiendo proyectos vulnerables de energía renovable en lugares inundables, y prevenir los aumentos en los niveles de inundación de comunidades cercanas.

a. La ubicación es necesaria para cumplir con el Plan de Uso de Terrenos, el rescate de la actividad agrícola, la seguridad alimentaria y la economía

52. El efecto práctico de no considerar la ubicación de los proyectos industriales es permitir ilegalmente la pérdida de grandes extensiones de suelos agrícolas, afectando así la economía y comprometiendo las “posibilidades de atender las

necesidades de la población con productos locales”. El Memorial del PUT, a la página 45, dispone lo siguiente:

Lograr una proporción mayor de producción local de bienes de consumo es un objetivo loable desde al menos tres perspectivas: la seguridad alimentaria, la economía local y el medio ambiente. Las segregaciones y lotificaciones han dificultado el esfuerzo por disponer de unidades de producción agrícola de los tamaños que busca el mercado.

El desarrollo de urbanizaciones y la vivienda informal han causado un gran impacto en todo el territorio, pero muy especialmente en recursos hídricos, creando una competencia por agua. En la actualidad, el sector agrícola compite constantemente por agua con la industria y la vivienda, limitando su capacidad de repunte. La vivienda unifamiliar en lotes aislados, tanto la formal como la informal, ha estado ubicándose en suelos agrícolas, comprometiendo el futuro de este importante sector de nuestra economía.

La pérdida de fincas agrícolas afecta la economía de Puerto Rico y erosiona nuestro patrimonio cultural, que ha estado históricamente vinculado a la agricultura. Además, cada pérdida de esta naturaleza compromete nuestras posibilidades de atender las necesidades de la población con productos locales. (Énfasis suplido).

53. Puerto Rico depende en su gran mayoría de la importación de alimentos y se encuentra particularmente vulnerable ante emergencias. El Memorial del PUT reconoce que de continuar con las tendencias de pérdida de tierras agrícolas y actividad agroindustrial, Puerto Rico alcanzará “una posición más vulnerable en torno a la soberanía alimentaria de la población⁶”. Este es un asunto de alto interés público. De hecho, en sus “Guías para la sostenibilidad de la energía, la alimentación y el agua”, el PUT es claro en la necesidad de “[f]ortalecer los sistemas de alimentación local para que los ciudadanos tengan acceso a alimentos locales seguros, nutritivos, y asequibles **producidos de manera que protejan el ambiente, mejoren la economía, fomenten la conservación del suelo y mejoren la nutrición, además de mejorar la seguridad alimentaria de Puerto Rico**”.

54. De continuar con este patrón en los siguientes 5 Tranches, se pueden perder ilegalmente unas **30,000 cuerdas de la Reserva Especial Agrícola con unos 80 proyectos industriales adicionales**, terrenos que el PUT requiere que se preserven para la producción agrícola.

55. El menoscabo al PUT con los cambios en los usos de suelos de miles de cuerdas agrava la vulnerabilidad y la capacidad de producción de alimentos que el país necesita en respuesta ante el cambio climático, y que se reconoce expresamente en la Ley

⁶ P. 45 [http://gis.jp.pr.gov/Externo_Econ/Otros%20-%20PUT/2015_Dic/Memorial%20PUT%20\(para%20busqueda\).pdf](http://gis.jp.pr.gov/Externo_Econ/Otros%20-%20PUT/2015_Dic/Memorial%20PUT%20(para%20busqueda).pdf)

Núm. 33-2019, conocida como la *Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico*.

56. La Ley 33-2019 reconoce la importancia de **considerar la ubicación como un criterio**, vinculado expresamente a la energía en Puerto Rico, como parte de las medidas de mitigación ante **el cambio climático**. Estas normas están vinculadas a la ubicación, reconocidas en la Ley 17-2019, Ley 33-2019 y Ley 57-2014 y tienen que considerarse por el Negociado, como parte de la política pública energética que debe fiscalizar cabalmente, y por el DDEC, como parte de su deber de someter sus conclusiones y asistir al Negociado a identificar los lugares aptos para integrar la energía renovable junto con los mejores intereses del país. De igual manera, dicha guía en el Artículo 9 (F) (7) de la Ley 33-2019 indica que se debe promover la agricultura protegiendo los recursos naturales, por lo que aquí también se reitera la importancia de la agricultura en Puerto Rico y la protección de los terrenos agrícolas en cumplimiento con el PUT, lo cual tanto el Negociado como el DDEC tienen que considerar y aplicar al evaluar la ubicación y los lugares aptos de los proyectos de energía renovable en terrenos agrícolas.

57. El cumplimiento con el deber de identificar los lugares aptos también es necesario para evitar que se viole el límite del control de más de 500 acres de tierras agrícolas que establece el Artículo 58 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de Tierras de Puerto Rico", 28 LPRA sec. 402.

b. La ubicación para los proyectos de energía renovable es necesaria para mitigar los daños ante emergencias

58. El incumplimiento de las demandadas con su deber de identificar previamente los lugares aptos representa una amenaza y conlleva la pérdida de tierras agrícolas de forma incompatible con el PUT, y además pone en peligro la vida y propiedad de comunidades que se afectan adversamente por los aumentos de los sedimentos suspendidos aguas abajo, y los aumentos en la magnitud, severidad y frecuencia de las inundaciones en sus comunidades ubicadas inmediatamente aguas abajo del lugar propuesto.

59. Además, el incumplimiento de las demandadas con su deber de identificar previamente los lugares aptos menoscaba la integración de la generación distribuida,

contrario al Artículo 1.5 (2)(f) (d) de la Ley Núm. 17-2019, y como una alternativa necesaria conforme al Artículo 4(B)(4) de la Ley de Política Pública Ambiental.

60. El Artículo 1.5 (2)(f) (d) de la Ley Núm. 17-2019, 22 LPRA sec. 1141 d establece como política pública

Asegurar que los acuerdos de compra de energía no obstaculicen el desarrollo de un sistema moderno que integre los recursos renovables y la energía de fuentes de generación distribuida, evaluando siempre las condiciones existentes y futuras de la demanda energética y lo dispuesto en el Plan Integrado de Recursos.

(Énfasis suplido). *Id.*

61. La consideración de los lugares aptos para los proyectos de energía renovable es un factor crucial para el desarrollo de un sistema eléctrico resiliente y seguro ante emergencias. La energía distribuida, aquella generada en el lugar cerca a su consumo, es el componente crítico y fundamental para el desarrollo de un sistema eléctrico resiliente y seguro, conforme al propio PIR aprobado por el Negociado. Los proyectos industriales propuestos a ubicarse ilegalmente dependen del sistema vulnerable de transmisión y distribución, no aportan al componente fundamental y crítico para un sistema eléctrico resiliente y seguro, y no mitigan los daños ante emergencias.

62. El Artículo 4 (B) (4) Ley de Política Pública Ambiental obliga expresamente a “[t]odos, los departamentos, agencias...e instrumentalidades públicas”, a “[e]studiar, desarrollar y describir **las alternativas** propias para los cursos de acción recomendados en cualquier propuesta que envuelva conflictos irresueltos relativos a los usos alternos de los recursos disponibles”, conforme al Artículo 4 (B)(4), *Id.*

63. Una de las alternativas a considerar es la generación de energía renovable en lugares de **poco o ningún valor, conforme a la política pública energética**, y el uso de techos para ubicar los sistemas fotovoltaicos y así evitar impactos adversos significativos sobre los terrenos de gran valor, como la compactación y alteración de los contornos y flujos de agua, además de evitar la generación de energía centralizada y altamente dependiente de sistemas de transmisión y distribución (líneas, postes, torres, subestaciones) y vulnerables a eventos climáticos cada vez más intensos como lo fue el huracán María. Cabe resaltar que los proyectos a escala industrial tardaron doce (12) meses en restablecer la generación y reconexión a la red eléctrica luego del huracán

María⁷. En cambio, los sistemas solares en techos resultaron ser mucho más resilientes.
Id.

iii. No existe un remedio adecuado en ley

64. **Las peticionarias no tienen un remedio ordinario en el curso de la ley** y además, el Negociado impide a la ciudadanía obtener información pública sobre los proyectos industriales de energía renovable, y de participar del proceso. Según se ha mencionado, el Negociado creó un proceso no adjudicativo, **esencialmente confidencial para implementar el PIR**, que considera y adjudica los contratos de compra de energía para proyectos de energía renovable. En dicho procedimiento, no se hace pública la identidad, la ubicación y el tamaño de los proyectos que considera el Negociado, tampoco se atienden las mociones de muchas de las demandantes, y hasta se han eliminado las mociones radicadas sin justificación en récord.

65. Algunas de las aquí demandantes han realizado gestiones infructuosas, constantemente, para que el Negociado identifique los lugares aptos, y se divulgue la información pública sobre la identidad, la ubicación y el tamaño de los proyectos que considera el Negociado. Incluso, estas tuvieron que presentar un Recurso Especial de Acceso a la Información Pública el 10 de junio de 2022, en el cual prevalecieron mediante la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia del 2 de agosto de 2022 (en el caso núm. SJ2022CV05066). Dicho Foro le ordenó al Negociado a proveer acceso a la información pública, (y básica) sobre el “nombre del proyecto, dirección física, ubicación, tamaño del proyecto, tamaño de las fincas, persona o entidad a cargo, megavatios a generar”.

66. A partir de entonces se anunció la identidad de los proyectos y la ubicación, extensión y delimitación aproximada de los mismos. Además, existen otros cinco (5) tramos de proyectos pendientes para los cuales aún no se ha divulgado la ubicación. El único remedio legal disponible de las peticionarias es el recurso de *mandamus*.

iv. La expedición del mandamus no ocasionará una intromisión indebida ni perjudica derechos de terceros

⁷Yiamar Rivera- Matos et al., The Evolving Solar Energy Innovation Ecosystem in Puerto Rico, ASU Center for Energy and Society, págs. 3, 33, (March 2021)
http://cohemis.uprm.edu/solar2020/pdf/EvolvingSolarEnergy_March2021.pdf.

67. La expedición de la presente petición no constituye una intromisión indebida en los procedimientos administrativos, ni del Negociado ni del DDEC. La solicitud va dirigida a que se cumpla con el claro mandato de la ley, la cual exige identificar los lugares aptos para integrar la energía renovable, cumplir con el PUT, y que se preserven y se excluyan los terrenos de la Reserva Especial Agrícola, lo cual se está incumpliendo.

68. La expedición de la presente petición no ocasionará un perjuicio a derechos de terceros, porque persigue que las agencias demandadas no comprometan los recursos del gobierno de Puerto Rico sin antes identificar los lugares aptos para los proyectos industriales de energía renovable, ni se menoscabe el Plan de Uso Terrenos, el cual anuncia y protege a perpetuidad la Reserva Especial Agrícola. La OGPE y la JP no pueden emitir autorizaciones ni permisos para proyectos industriales de energía renovable Suelos Especialmente Protegidos - Agrícolas, en la Reserva Especial Agrícola. Véase Informe, Anejo 2.

69. La integración ágil de la energía renovable y el cumplimiento con el PUT y la ley que lo creó, es obligatorio, y por ende es necesaria la identificación previa de los lugares aptos para los proyectos de energía renovable. La identificación previa de los lugares aptos cumplirá propósitos de utilidad social e individual, garantizando cumplimiento con el PUT sin comprometer los recursos económicos del país y la agricultura, acelerando la integración de la energía renovable al sistema eléctrico y agilizando los trámites ante las agencias.

v. Las comparecientes tienen legitimación activa

70. Las comparecientes tienen legitimación activa para presentar el presente recurso, toda vez que nos encontramos ante un caso de alto interés público y el objetivo del *mandamus* es lograr que el Negociado y el DDEC cumplan con su deber público y ministerial de aplicar la política pública energética de identificar la ubicación para los proyectos de energía renovable, el PUT, y proteger en especial los terrenos catalogados SREP-A, la Reserva Especial Agrícola, a impactarse ilegalmente por los proyectos del Tranche 1 y los subsiguientes. Así pues, las comparecientes son parte del pueblo, buscan

proteger los derechos del pueblo y son consideradas parte especialmente interesada, por lo que las comparecientes no necesitan probar un interés especial en el resultado del caso.

71. No obstante, puntualizamos que las comparecientes están interesadas en la ejecución del deber público y la protección del derecho público que aquí se reclama y debe protegerse. Son organizaciones sin fines de lucro en defensa y protección de la agricultura, de los terrenos agrícolas y del desarrollo económico sostenible. Se ven afectadas por el incumplimiento de las demandadas con su deber de identificar los lugares aptos, la falta de cumplimiento con el PUT y la falta de implementación con la Ley de Política Pública Ambiental.

72. Son organizaciones que tienen un largo historial en la protección del medio ambiente y que han invertido una gran cantidad de esfuerzos dirigidos a promover los recursos energéticos que necesita el país, donde se necesitan, con propuestas concretas, bien estudiadas y detalladas por profesionales y expertos, para la transformación segura y urgente de un sistema eléctrico resiliente para Puerto Rico y de conformidad con la legislación de política pública energética, ambiental y sobre el cambio climático. Por ende, las demandantes pueden representar adecuadamente el interés público y asumir su debida defensa.

73. Algunas de las organizaciones comparecientes llevan años, incluso décadas, luchando por la protección del ambiente, el empoderamiento de las comunidades y la protección de los terrenos agrícolas. El Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas, Inc. tienen el propósito de fomentar la conservación de los terrenos agrícolas del Valle de Lajas y sus sistemas de riego, así como la posible expansión de esos terrenos para propósitos agrícolas. Para ello, sus propósitos incluyen promover un plan económico viable para el desarrollo agrícola del Valle de Lajas, colaborar en iniciativas encaminadas a educar a agricultores e interesados, en torno al aprovechamiento óptimo de los recursos agrícolas, combatir cualquier amenaza al balance que debe existir entre el ser humano y el medio ambiente, y velar por el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos que aplican dentro de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas. Además de su compromiso con la defensa de los terrenos agrícolas del Valle de Lajas, el Frente ha participado de actividades conducentes a establecer nuevas reservas agrícolas en Puerto Rico y ha denunciado públicamente acciones que van en detrimento de todos los terrenos agrícolas

en Puerto Rico. Han participado activamente en vistas públicas de la Junta de Planificación en torno a Plan de Uso de Terrenos, el Reglamento Conjunto de Permisos, Mapas de Calificación, y la creación de Reservas Agrícolas adicionales al Valle de Lajas. Han sido parte de distintos procesos administrativos y judiciales, e invertido múltiples recursos para la protección de los suelos agrícolas y el fortalecimiento de la agricultura en Puerto Rico.

74. El incumplimiento de las demandadas con su deber de identificar los lugares aptos para los proyectos industriales de energía renovable crea un daño particular en el Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas Inc. porque se afectan sus intereses y sus esfuerzos y recursos dirigidos a proteger la agricultura, el ambiente, y la Reserva Especial Agrícola. El Frente Unido se ve adversamente afectado pues, con el incumplimiento de las demandadas, se dan al traste sus esfuerzos de proteger los suelos agrícolas en Puerto Rico y de impulsar la seguridad alimentaria.

75. La Organización Boricuá de Agricultura Eco-Orgánica Inc., en adelante “Organización Boricuá”, es una organización sin fines de lucro, de base fundada en el año 1989 compuesta por agricultores, jíbaros-campesinos, organizadores agrarios, trabajadores agrícolas, educadores, promotores agroecológicos y activistas por la soberanía alimentaria del campo, la costa y la ciudad. La organización es un grupo multiregional e intergeneracional de membresía diversa con una red de fincas, iniciativas agrícolas, comités de trabajo y proyectos educativos en Puerto Rico. La Organización Boricuá tiene como misión promover y practicar la Agroecología como herramienta principal para alcanzar la Soberanía Alimentaria y la justicia social. Además, promueve la conservación del ambiente, la autogestión comunitaria y es un ente facilitador para la masificación de la Agroecología en el país a través de la educación popular, el apoyo mutuo, la solidaridad, la formación política, el trabajo en alianzas locales e internacionales y el rescate y la perpetuación de prácticas tradicionales, ancestrales e integralmente sanas. Puerto Rico tiene los poderes para definir e implementar sus políticas agrarias, alimentarias y ambientales y desde la Agroecología producir el 100% de los alimentos necesarios para su subsistencia. A tono con ello, la Organización Boricuá tiene como objetivo aumentar significativamente la producción sostenible de los alimentos que necesitamos para subsistir y para esto, ha identificado que es necesario

impulsar una Política Pública Agrícola que promueva la visión, los principios y metas que privilegian la agroecología, y entre otras cosas, lograr la protección efectiva de las 600,000 cuerdas que se designaron como Suelos Rústicos Especialmente Protegidos - Agrícolas, protegidos en el Plan de Uso de Terrenos, lograr la protección de por lo menos 150,000 cuerdas adicionales, aptas para la agricultura, que no fueron protegidos, lograr la protección de por lo menos 300 millones galones diarios de agua para el uso en la agricultura, cultivar las 600,000 cuerdas mediante el desarrollo de miles de fincas pequeñas (5-20 cuerdas) y medianas (21-100 cuerdas), promover la agricultura urbana y proyectos para el autoconsumo a través de toda la isla, lograr una masa crítica en Puerto Rico que trabaje y exija todo lo anterior mediante un balance de autogestión familiar y comunitaria con incidencia en lograr un gobierno que represente esta visión.

76. El incumplimiento de las demandadas con su deber de identificar los lugares aptos afecta adversamente a la Organización Boricúa de Agricultura Eco-Orgánica Inc. porque menoscaba directamente sus estrategias para aumentar significativamente la Agroecología, alcanzar la soberanía alimentaria y la justicia social, protegiendo y cultivando los terrenos de la Reserva Especial Agrícola, y protegiendo terrenos adicionales.

77. Igualmente, El Puente tiene el fin de promover la transformación del sistema eléctrico a favor de la energía renovable distribuida como son los sistemas solares en techos, el empoderamiento de las comunidades y la autogestión para lograr justicia social, proteger el ambiente y combatir el cambio climático. El Puente busca empoderar a las comunidades latinas en Puerto Rico y Estados Unidos para construir la sostenibilidad comunitaria del siglo XXI a través de planes holísticos de preparación que integran estrategias contra el cambio climático en el contexto de la cultura, la equidad educativa y la justicia social. Desde 1982, El Puente trabaja por la justicia social y la paz. A través del programa Enlace Latino de Acción Climática, El Puente se enfoca en atender asuntos relacionados al cambio climático, y provee educación a las comunidades sobre el cambio climático en Puerto Rico y técnicas de adaptación y mitigación para confrontar la crisis climática existente. Es una organización que promueve la educación y discusión multisectorial sobre los efectos predecibles del cambio climático en Puerto Rico; difunde estudios e información sobre escenarios de cambio climático; genera discusión sobre las

alternativas de mitigación y adaptación y su viabilidad para Puerto Rico, y determina los parámetros óptimos para planificar las alternativas de mitigación y adaptación ante el cambio climático, el aumento del nivel del mar, la seguridad alimentaria, la disponibilidad de agua y los impactos de la generación de energía en el cambio climático. Así pues, El Puente conecta diferentes sectores religiosos, académicos, profesionales y comunitarios para abordar problemas ambientales y promover la salud integral y los valores culturales de autodeterminación, sostenibilidad, justicia social y paz. Además, por cuatro (4) años ha organizado la Caminata: Puerto Rico ante el Cambio Climático, evento que ha unido a más de 3,000 personas y sobre 60 organizaciones en un reclamo de acción urgente contra la crisis climática.

78. El incumplimiento de las demandadas afecta adversamente y crea un daño particular a los intereses de El Puente con el menoscabo del Plan de Uso de Terrenos, y los terrenos de la Reserva Especial Agrícola. Además, el incumplimiento de las demandadas da al traste con la justicia social y el desarrollo sostenible que necesita el país conforme al Plan de Uso de Terrenos. La falta de consideración de alternativas resilientes a los proyectos industriales de energía renovable a ubicarse ilegalmente en miles de cuerdas en Puerto Rico, y que son necesarias para un sistema eléctrico resiliente, crea un daño claro en los intereses de El Puente pues se menoscaba la justicia social y ambiental de rango constitucional persigue y que rige en Puerto Rico y conforme a la Ley de Política Pública Ambiental.

79. Asimismo, el Comité Diálogo Ambiental pretende construir una estructura organizativa autogestionaria y participativa que promueva la armonía de nuestro entorno con el ambiente para nuestras generaciones actuales y futuras. El incumplimiento de las demandadas crea un daño particular en los intereses del Comité Diálogo Ambiental porque conllevan la pérdida de miles de cuerdas agrícolas, y además perpetúan un sistema eléctrico vulnerable ante las emergencias y desastres naturales con proyectos industriales de energía renovable que dependen del sistema de distribución de energía. El incumplimiento afecta adversamente las estrategias del Comité Diálogo Ambiental de proteger a poblaciones vulnerables y que se incorpore la energía renovable tomando en cuenta el impacto social. El incumplimiento de las demandadas provoca la dilatación de la integración de la energía renovable al sistema eléctrico, y además, la práctica

inadecuada e ilegal de proponer proyectos industriales de energía renovable en lugares inundables y que contribuyen al aumento en los niveles de inundación de comunidades cercanas aguas abajo, afectando los intereses y propósitos de la organización.

80. De igual forma, Sierra Club constituye una organización de base comunitaria ambiental sin fines de lucro que por décadas ha defendido la protección del ambiente, el cumplimiento con la planificación de los usos de suelos e impulsado las medidas de mitigación necesarias ante el cambio climático. El Capítulo de Puerto Rico es uno de los capítulos de la organización de base más grande de Estados Unidos, el Sierra Club. El Sierra Club es la mayor, más antigua y más influyente organización medioambiental de base en Estados Unidos. Fundado en 1892, tiene unos 1,400,000 miembros y seguidores, todos inspirados por las maravillas de la naturaleza.

81. Por su parte, la Liga de Ciudades de Puerto Rico surgió luego de los huracanes Irma y María, cuando Alcaldes y Alcaldesas, de ambos partidos, se unieron con el fin de crear una respuesta inmediata. Lo que comenzó como un junte se fue fortaleciendo con una serie de iniciativas y esfuerzos, que fue formalizado con la incorporación de la entidad en octubre de 2019, anunciando la contratación de su Directora Ejecutiva Fundadora en febrero de 2020.

82. De acuerdo con los estatutos de la Liga de Ciudades, la visión de la Liga es unir a los gobiernos locales en un esfuerzo no partidista para mejorar la calidad de vida del pueblo puertorriqueño. La Liga de Ciudades de Puerto Rico tiene como misión fortalecer la capacidad entre municipios y comunidades del país para enfrentar mejor los desafíos sociales, estructurales, fiscales y de gobernanza. Tiene como objetivos maximizar los recursos del gobierno estatal promoviendo la descentralización administrativa, política y fiscal de tareas y recursos a los gobiernos locales; promover políticas públicas a nivel estatal y federal que garanticen el bienestar y desarrollo de los gobiernos locales; impulsar el compromiso cívico en todas las comunidades de Puerto Rico promoviendo nuevos modelos de gobernanza participativa, transparencia y rendición de cuentas; empoderar a las ciudades para acceder y maximizar adecuadamente los fondos federales y estatales; compartir las buenas prácticas y experiencias entre los gobiernos locales e internacionales y capacitarlos en las competencias e instrumentos necesarios para afrontar los retos sociales, fiscales, de infraestructura y gobernabilidad.

83. De acuerdo con los objetivos, la visión y la misión de la Liga de Ciudades de Puerto Rico, ésta ha implementado múltiples iniciativas diseñadas a las necesidades y realidades de los gobiernos municipales y sus comunidades. Una de las más recientes iniciativas consiste en defender el fortalecimiento de las finanzas de los municipios ante las medidas de austeridad impuestas por la Junta de Control Fiscal.

84. La Liga de Ciudades de Puerto Rico ha invertido recursos y esfuerzos dirigidos a proteger la planificación que se ha delineado en Puerto Rico. El incumplimiento de las demandadas con su deber de identificar los lugares aptos para los proyectos industriales de energía renovable afecta adversamente los intereses de la Liga de Ciudades de Puerto Rico de fortalecer la economía y un desarrollo sostenible para Puerto Rico. Igualmente, el incumplimiento de las demandadas crea un daño particular en la Liga de Ciudades en la medida en que quedan desprotegidos los recursos necesarios para un desarrollo sostenible y que es necesario para mitigar y atender los efectos contra el cambio climático y la vulnerabilidad en Puerto Rico ante los huracanes y otros desastres naturales que son cada vez más intensos, dañinos y frecuentes.

85. El incumplimiento de las demandadas violenta los derechos constitucionales que se pueden ejercer concretamente a partir de las herramientas de protección, planificación y fiscalización que provee la política pública ambiental, energética, de uso de suelos y sobre el cambio climático. Las comparecientes tienen derecho a solicitar ante este Honorable Tribunal el cumplimiento con el balance requerido en la Constitución de Puerto Rico, conforme al Plan de Uso de Terrenos y la Ley de Política Pública Ambiental, y se requiera identificar los lugares aptos, previamente contaminados, para los proyectos industriales de energía renovable.

iii. Sobre el requerimiento previo

86. Por último, cabe mencionar que el requisito de requerimiento previo para el Mandamus de epígrafe no es necesario porque el deber que se exige aquí es de carácter público. Independientemente, el 2 de septiembre de 2022, las aquí comparecientes remitieron una carta a las agencias aquí demandadas para solicitarles que cumplieran con el referido deber ministerial conforme a la Ley 17-2019, Ley 57-2014 y el PUT. **Anejo 1.** Así pues, le solicitaron que identifiquen los lugares aptos para los proyectos industriales

de energía renovable que propone la AEE; cumplan con el Plan de Uso de Terrenos; consideren exclusivamente los proyectos industriales a ubicarse en lugares aptos; establezcan un proceso transparente en la implantación del PIR que garantice la preservación de los suelos agrícolas y ecológicos; y desarrollen, como alternativa a la ubicación ilegal de los proyectos industriales, la integración de los recursos renovables y la generación distribuida por ser el componente crítico y fundamental para un sistema eléctrico resiliente y seguro. Las organizaciones comparecientes solicitaron recibir una respuesta antes del 15 de septiembre de 2022 y una reunión. Sin embargo, como se ha mencionado, éstos no respondieron ni concedieron la reunión solicitada.

87. Las aquí comparecientes determinaron realizar el requerimiento previo, ya que de buena fe deseaban lograr el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 17-2019, Ley 57-2014 y el PUT lo antes posible y de forma no contenciosa. Este intento fue infructuoso, puesto que el Negociado y el DDEC, incluyendo a sus componentes la JP y OGPe, no concedieron una reunión ni respondieron a lo solicitado.

EN MÉRITO DE TODO LO CUAL, se solicita respetuosamente de este Honorable Tribunal que declare *Ha Lugar* la presente demanda, requiera a las demandadas a cumplir con sus deberes ministeriales y con el Plan de Uso de Terrenos y (1) ordene al Negociado a identificar los lugares aptos al integrar todos los proyectos industriales de energía renovable de los Requerimientos de Propuestas del PIR, excluyéndose para estos propósitos los Suelos Rústicos Especialmente Protegidos - Agrícolas (“SREP-A”), la Reserva Especial Agrícola; (2) ordene al DDEC a asistir en la identificación los lugares aptos para viabilizar la integración de energía renovable a la red eléctrica, y a someter sus conclusiones al Negociado, excluyéndose para estos propósitos los (“SREP-A”), la Reserva Especial Agrícola; (3) prohíba a las demandadas la aprobación de proyectos que incumplen con las disposiciones citadas; y (4) ordene a las demandadas a establecer alternativas a los proyectos industriales de energía renovable de los Requerimientos de Propuestas del PIR a ubicarse en SREP-A, en la Reserva Especial Agrícola, para que se ubiquen en terrenos contaminados, o en los techos; y (5) cualquier otro remedio que en derecho proceda.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico a 9 de agosto de 2023.

f/ Ruth Santiago

Ruth Santiago

RUA No. 8589

Apartado 518

Salinas, PR 00751

T: 787-312-2223

E: rstgo2@gmail.com

f/Ninoshka G. Picart Pérez

Ninoshka G. Picart Pérez

RÚA Núm. 19,358

Resiliency Law Center

7 ave. Universidad ste. 701

San Juan PR 00925-2527

T: 787-647-4350

E: ninoshka.picart@upr.edu

f/ Gabriel E. Meléndez Cardona

Gabriel E. Meléndez Cardona

RUA #22649

El Puente de Williamsburg, Inc.

PO Box 22716

San Juan, PR 00931

T: 787-948-6217

E: Gmelendezcardona@elpuente.us

f/ Omar Saadé Yordán

Omar Saadé Yordán

Colegiado Núm. 18,881

RUA Núm. 17,795

605 Calle Condado, Oficina 616

San Juan Puerto Rico 00907

E: omarsaadeyordan@gmail.com

f/ Lorena I. Vélez Miranda

Lorena I. Vélez Miranda

RUA No. 22720

Earthjustice

151 Calle de San Francisco

Ste 200 PMB 0528

San Juan, PR 00901-1607

E: lvelez@earthjustice.org;

flcaseupdates@earthjustice.org

f/Laura Arroyo

Laura Arroyo

RUA Núm. 16653

Earthjustice

4500 Biscayne Blvd Ste 201

Tel. (305) 440-5436

Miami, FL 33137

E: larroyo@earthjustice.org